*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

**"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

**ANTECEDENTES**

1. A través del Radicado No. YO 2020 — 00665 del 17 de enero de 2020, el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía fa No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, solicito autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

2. Mediante Oficio No. 500.11.20-03113 de fecha 08 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — CORPORINOQUIA, requirió al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

3. De esta manera, el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadana No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, radicó oficio No. YO-2020-08549 de fecha 01 de octubre de 2020, a través del cual se complementó y ajustó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

    1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
    2. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
    3. Solicitud formal de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas
    4. Formulario único nacional de permiso de vertimientos
    5. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces
    6. Copia documento de identidad del señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía, No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare.
    7. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 470-36212.
    8. Certificado de uso del suelo área rural del predio denominado Villa María, suscrito por el Jefe Oficina Asesora de Planeación municipal de Monterrey.
    9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($28.428.858.oo).
    10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

4. Mediante Oficio No. 500.11.20-05464 de fecha 06 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.500.41.16-

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. 79 del 20 de enero de 2021 y comprobante de consignación No. 8 del 27 de enero de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($378.613.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

6. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, bajo el radicado No. YO-2020-08549 de fecha 01 de octubre de 2020, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce, solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio Villa María, ubicado en la Vereda Igüaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

7. A través del Auto No. 500.6.21 – 1436 del 31 de agosto de 2021 (notificado por medio electrónico el día 02 de septiembre del 2021), La Corporación inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales referentes a la autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el proyecto piscícola ubicado en el predio Villa María, vereda Igüaro, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

8. Mediante Oficio No. 500.11.21-05894 del 08 de septiembre del 2021, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Monterrey con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

9. Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 27 de septiembre del 2021, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio Villa María, vereda Igüaro en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

10. Que producto de la visita realizada el día 27 de septiembre de 2021, por profesionales el área de evaluación de la subdirección de control y calidad ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.21-1086 del 22 de noviembre de 2021.

11. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.22-0561 del 28 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.29.1.21-0014 para el trámite de obtención de permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.21-1086 de fecha 22 de noviembre de 2021, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

*"(...)*

***CONCEPTO TÉCNICO***

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.21-1436 del 31 de agosto del 2021 (notificado por medio electrónico el día 02 de septiembre del 2021), "por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de unos permisos ambientales" (Autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas) para el proyecto piscícola ubicado en el predio denominado Villa María, vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare; mediante solicitud realizada por el señor José Elías Rodríguez Mora identificado con cédula de ciudadanía N° 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO-2020-08549 del 01 octubre de 2020, en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 27 de septiembre de 2021, en la que se validó el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos ambientales de los que se realiza aprovechamiento, por lo que se emite el siguiente concepto técnico:*

*4.1.* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES***

*Realizada la evaluación de los documentos presentados para la solicitud de los permisos ambientales, se pudo establecer que el denominado "Caño Los Quemones" como lo refiere el usuario, dispone de un caudal aproximado de* ***454,39 l/s*** *en época de verano y que de acuerdo con los cálculos de demanda realizados con base en los Módulos de Consumo de Agua aplicables para la jurisdicción de Corporinoquia, el proyecto piscícola requiere un caudal ajustado de* ***5,69 l/s,*** *para satisfacer el requerimiento de agua para el llenado y sostenimiento de cuatro* ***(4)*** *estanques de producción con un área de espejo de agua de 2709,6 m2, en el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio Villa María.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta la visita efectuada y el aforo realizado el 27 de septiembre de 2021, por profesionales del área de Subdirección de control y calidad de Corporinoquia con el propósito de verificar la oferta hídrica del caño Los Quemones, se reportó una* ***oferta hídrica total de 32,13 l/s,*** *se establece que el caudal a utilizar será el 50% del caudal requerido es decir una* ***Oferta Neta disponible (16.06 l/s),*** *tal como se muestra en la siguiente tabla:*

*Tabla 31. Análisis Oferta - Demanda*

| Fuente Hídrica | Caudal calculado (oferta) | Oferta Neta Disponible (50%) | Caudal de demanda | Porcentaje de equivalencia |
|---|---|---|---|---|
| Caño Los Quemones | 32.13 l/s | 16.06 | 5.69 l/s | 35.4 % |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

*Según la información anterior, se verifica que el caudal solicitado por el señor José Elías Rodríguez* ***(5,69 l/s)*** *corresponde al* ***35,4%*** *de la* ***Oferta Neta disponible (16.06 l/s),*** *permitiendo que en la fuente hídrica discurra el caudal Ecológico, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004. Por lo tanto, no se compromete bajo ninguna circunstancia más del 50% del caudal de la fuente hídrica que equivalen a más de 16,06 l/s, garantizando así la conservación y protección de la fauna ictiofauna y ecosistemas que en general deperide del cuerpo de agua.*

Exp. No. 500.29.1.21-014 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 0917 Fecha. 10 JUL 2023

*Teniendo en cuenta lo anterior y los establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE****, otorgar Concesión de Aguas Superficiales por un caudal total 5,69 l/s, al señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA para uso piscícola a captar del Caño Los Quemones en las coordenadas geográficas N: 04°50'21,30" O: 72°57'23,7", en beneficio del proyecto piscícola, localizado en el predio VILLA MARÍA, de la Vereda Igüaro, en Jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare; mediante una Obra de represamiento Tipo Cajón, que se ubicará sobre la margen derecha del caño Los Quemones en dirección del flujo. El proyecto piscícola se implementa en cuatro (4) estanques de producción, con un espejo de agua total de 2.709,6 $m^2$ y un volumen de 2.167,6 $m^3$.*

*La concesión de aguas superficiales, se otorga por un periodo de cinco (5) años y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la tabla a continuación.*

*Tabla 32. Punto de Captación*

| PUNTO DE CAPTACIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Fuente Hídrica | Actividad | Caudal de la fuente - disponible (Oferta) | Caudal Concesionado | Coordenadas Geográficas |
| Caño Los Quemones | Piscícola | 16.06 l/s | (cinco coma sesenta y nueve litros/segundo) 5,69 l/s | Latitud N: 04°50'21,30" Longitud O: 72°57'23,7" |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

*En virtud de lo anterior, el señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***4.1.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

- *Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.*
- *Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*
- *Cumplir con el estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contemple: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- *Los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre del año, en el primer trimestre del año, en el cual debe incluir el cumplimiento de las medidas impuestas por Corporinoquia.*
- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.*
- *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el Señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

***4.1.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN***

- *Realizar aforos a la fuente hídrica denominada caño Los Quemones en época de verano, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de oferta hídrica de la fuente para suplir la demanda del proyecto piscícola.*
- *Previo a iniciar la captación del recurso hídrico se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado según como lo establece el documento técnico presentado y allegar en el Informe de Cumplimiento Ambiental, el registro del agua utilizada para el proyecto piscícola, el cual deberá ser presentado de manera discriminada por meses; la periodicidad con la que se debe presentar la información en mención es anual.*

Exp. No. 500.29.1.21-014 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 0917 Fecha. 10 JUL 2023

- *No se podrá captar una vez se presente una reducción en el caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas, el cambio de sus lechos o el cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
- *Evitar que las aguas derivadas de una corriente o depósito, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generen perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.*
- *En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a las Autoridades Ambientales competentes, so pena de verse inmerso en un proceso sancionatorio ambiental según las disposiciones legales establecidas en la ley 1333 de 2009.*
- *En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua, presente reducción considerable de caudal durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.*
- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*
- *En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertenencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución) que acoja el presente concepto técnico.*
- *No se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico Caño Los Quemones, superior al caudal otorgado por esta Autoridad Ambiental, de tal manera que se preserven las condiciones de la fuente hídrica y los ecosistemas que beneficia.*
- *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme lo establecido el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076/2015.*
- *Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.*
- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*
- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076/2015.*
- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

### *4.2. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA*

*El Decreto 1076 de 2015, establece "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA", es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*El documento radicado por el señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, presenta la información general de la fuente hídrica superficial, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas.*

*Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, a partir de la reglamentación ambiental vigente, en especial, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.*

*En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA****, al señor*

*JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía fa No. 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, del cual se debe dar cumplimiento a todas las actividades.*

### 4.3. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

*Una vez practicada la visita al área del proyecto, se evidenció que para la derivación y regulación del recurso hídrico hacia el proyecto piscícola VILLA MARÍA, se cuenta actualmente con una estructura de represamiento que ocupa toda la sección transversal del caño Los Quemones. Sin embargo, este permiso se otorga bajo los nuevos diseños y especificaciones técnicas presentados mediante radicado YO-2020-08549 del 01 octubre de 2020 ante esta entidad Ambiental, obra que se proyecta adecuar sobre una estructura ya establecida, la cual será sometida a las respectivas modificaciones, con el fin de ser optimizada y reducir los posibles riesgos o afectaciones ambientales a los recursos naturales.*

*Por lo anterior se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar a el señor JOSÉ ELÍAS RODÍGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía fa No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en el Caño Los Quemones (margen derecha con respecto a la dirección de flujo) en las coordenadas geográficas N: 04° 50'21"; O: 72°57'23"; para la captación del recurso hídrico mediante una estructura de represamiento Tipo Cajón, conformada por tres paredes o muros en concreto, las cuales formarán un cajón de represamiento permanente para el aprovechamiento del recurso hídrico y se encontrará ubicada de manera transversal al flujo de agua ocupando no más del 40% de dicha sección transversal y cuyas dimensiones serán; 1,6 metros de ancho, 3 metros de largo y 0,50 metros de altura y una base o superficie de 5,27 $m^2$ que se ubicará en el margen derecho de la fuente hídrica.*

*Tabla 33. Condiciones establecidas con respecto a la autorización para la ocupación de cauce.*

| FUENTE HÍDRICA | TIPO DE OCUPACIÓN | ESTRUCTURA A ESTABLECER | DIMENSIONES | COORDENADAS DE UBICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| **Caño Los Quemones** | Permanente | Estructura de represamiento Tipo Cajón. | Tres paredes o muros en concreto, que formarán un cajón de represamiento en la margen derecha de la fuente hídrica. Las dimensiones serán de 1,6 metros de ancho, 3 metros de largo, 0,50 metros de altura y una base o superficie de 5,27 $m^2$. | Latitud: 04° 50'21" N Longitud:72°57'23 O |

*Fuente: Radicado Nº YO. 2020 - 08549 del 01 de octubre de 2020*

*El señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales con respecto a la autorización para la ocupación de cauce:*

*El beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

#### 4.3.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Deberá presentar anualmente el informe de cumplimiento ambiental con las evidencias y el acatamiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja en el presente concepto técnico.*
- *El titular de la autorización para la ocupación de cauce, será responsable si las obras llegan a causar daños aguas abajo o aguas arriba de la fuente hídrica intervenida, por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce.*
- *Las características técnicas de la obra deberán cumplir con los diseños y dimensiones presentados en el documento técnico de solicitud del permiso.*
- *Las obras ejecutadas no podrán alterar la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se bastecen y/o se desarrollan allí.*

Exp. No. 500.29.1.21-014 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 0917 Fecha. 10 JUL 2023

• En caso que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, el señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de Ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.
• Se deberá realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, y allegar dentro de los informes de cumplimiento los respectivos registros fotográficos, donde se evidencien estas actividades, sin que estos realicen afectaciones al entorno ecológico.
• Se deberán tomar medidas de mitigación ante posibles derrames de combustible y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo, con el fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente y los recursos naturales en general durante las etapas de mantenimiento, adecuación y/o limpieza que se realicen, para lo cual se deberá activar el plan de contingencias.

**4.3.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

• Las obras de captación deben mantenerse en buenas condiciones con el fin de permitir que el aprovechamiento del caudal otorgado se realiza de una manera adecuada.
• No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua y la estructura de captación.

• Mantener y conservar la ronda protectora del punto de ocupación de cauce otorgado en el presente concepto técnico y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.
• El diseño estructural de la obra a ejecutar y que es aprobada en el presente acto administrativo, es responsabilidad única y exclusivamente del solicitante, es decir, del señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA.
• Los residuos sólidos generados durante las actividades de construcción y mantenimiento de las estructuras de captación del proyecto, deberán almacenarse fuera del cauce natural en un área provisional para este fin.
• Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, casa o captura de animales o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
• El beneficiario deberá hacerse responssble, si las obras llegueп a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones del cauce del Caño Los Quemones.
• Cabe aclarar que CORPORINOQUIA, no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales que llegasen afectar la población del área de desarrollo del proyecto ocasionados por la construcción de la estructura, que serán a cargo del señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA.

**4.4. PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÈSTICAS**

El señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, solicita ante esta Corporación el permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas para el desarrollo del proyecto piscícola, ubicado en el predio VILLA MARÍA, en la vereda Igüaro, del municipio de Monterrey - Casanare, de acuerdo a la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y resolución 631 de 2015, para ello, cuenta con los sistemas para el manejo de las aguas residuales provenientes de las actividades piscícolas. El sistema de tratamiento establecido para las aguas provenientes de los estanques está compuesto por un sedimentador de partículas o laguna de oxidación excavada en tierra de 24,05 metros de largo, 16,05 metros de ancho y 1,20 metros de profundidad para un volumen total aproximado de 463,2 metros cúbicos, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud N 04°50'18,8" Longitud O 72°5716,3" que posteriormente el agua tratada es devuelta al caño Los Quemones.

Por otro lado, para el manejo de las aguas sanguinolentas el sistema de tratamiento propuesto se compone de una trampa de grasas con las siguientes dimensiones: 1,30 metros de largo por 0,43 metro de ancho y 0,60 metros de profundidad y borde libre: 0,30 m. Esta unidad estará conformada por tres (3) compartimentos, los cuales están separados por paredes disipadoras y de retención revestidas en concreto encargadas de no dejar pasar sólidos. La tubería tanto de entrada como de salida de la trampa de grasas es de 4 pulgadas y conducirá las aguas residuales tratadas a la laguna de oxidación o sedimentador de partículas para posteriormente, ser vertidas a la fuente hídrica.

Exp. No. 500.29.1.21-014 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 0917 Fecha. 10 JUL 2023

*En razón a los mencionado CORPORINOQUIA* ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS****, por un caudal de 4,1264 l/s al señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, provenientes a los estanques de producción y el área de beneficio para el desarrollo del proyecto piscícola "Villa María", en el predio el Villa María, en la vereda Igüaro, del municipio de Monterrey – Casanare; por un periodo de 5 años, a ser vertidas nuevamente al Caño Los Quemones.*

*Tabla 34. Punto de Vertimiento*

| PUNTO DE VERTIMIENTO | | | Caudal de Vertimiento |
|---|---|---|---|
| Fuente Hídrica | Coordenadas Geográficas WGS 84 | | |
| Caño Los Quemones | Latitud | Longitud | 4,1264 L/s |
| | 04°50'18,8" N | 72°5716,3" O | |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

### *4.5. PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO*

*Una vez adelantada la evaluación del Plan para la Gestión del Riesgo presentado, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto técnico y de la información presentada,* ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO*** *para el desarrollo del proyecto Piscícola "VILLA MARIA" ubicado en el predio VILLA MARIA, en la vereda Igüaro, del municipio de Monterrey – Casanare.*

*El señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumplimiento con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas. El beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales deberá cumplir con las siguientes medidas:*

### *4.5.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN*

- *Realizar limpieza a cada uno de los lodos provenientes de las piscinas de producción y pozo sedimentador de partículas, Estos deberán ser utilizados como abono orgánico en el terreno dentro del predio Villa María dispuestos adecuadamente.*
- *Se deberá realizar mantenimiento periódico a la trampa de grasas cada seis (6) meses con el fin de evitar la colmatación y saturación del sistema de tratamiento.*
- *Las aguas una vez utilizadas por parte de los beneficiarios, deberán ser tributadas lo más limpia posible a la fuente hídrica denominada Caño Los Quemones; no se permite la conducción de los sobrantes a predios ajenos o efectuar negociaciones con ellos.*
- *Realizar actividades de limpieza y mantenimiento al recolector, canales de conducción y tuberías de aguas servidas, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar inundaciones u obstrucciones y de esta forma garantizar su buen funcionamiento.*
- *Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos Líquidos (aguas sanguinolentas y aguas servidas) producto de la extracción de vísceras de los peces y de los estanques acuícolas a fuentes hídricas.*
- *Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola en todos sus componentes, presentada a CORPORINOQUIA, de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia directa e indirecta del proyecto.*
- *CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada, presenten buen estado estructural y de mantenimiento.*
- *Se deberá garantizar que la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, cumpla con los porcentajes de remoción en carga contaminante, dando cumplimiento a lo dispuesto Artículo transitorio 2.2.3.3.9.13 del Decreto 1076 de 2015 y los valores máximos permisibles para vertimiento de aguas residuales a cuerpos de agua de acuerdo con la Resolución 631 de 2015, artículo 15; dichos monitorios deberán realizarse a la salida del sistema de tratamiento.*

*• Se deberá tener presente que los laboratorios contratados, deberán estar debidamente acreditados por el IDEAM; dado que se busca garantizar un adecuado funcionamiento de los STAR aprobados, para lo cual se establece que los parámetros mínimos aplicables a monitorear teniendo en cuenta la actividad acuícola, son los siguientes:*

*Tabla 35. Parámetros físico-químicos a evaluar.*

| PARAMETROS | UNIDADES | PARAMETROS | UNIDADES |
|---|---|---|---|
| pH | Unidades de pH | Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L |
| Oxígeno disuelto | mg/L | Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L |
| Conductividad | µS/m - µS/cm | Grasas y Aceites | mg/L |
| Alcalinidad total | mg/L CaCO3 | Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O2 | Ortofosfatos (P-PO43-) | mg/L |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) | mg/L O2 | Nitrógeno total (N) | mg/L |
| Escherichia Coli | NMP/100 ml | Nitritos (N-NO2-) | mg/L |
| Coliformes Totales | NMP/100 ml | Nitratos (N-NO3-) | mg/L |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

*• Cumplir con las especificaciones de ubicación, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, descritas en el documento técnico.*
*• El beneficiario del presente permiso de vertimientos de aguas residuales, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se pueden generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
*• Realizar el mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de las piscinas de producción y de la laguna de oxidación o sedimentación. Estos deberán ser deshidratados y utilizados como abono orgánico con el fin de mejorar la estructura de los suelos en el predio donde se desarrolla el proyecto piscícola.*
*• El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORNOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a los previsto en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, el cual reglamentó el Artículo 42 de la ley 99 de 1993.*
*• Deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento de cada una de las medidas establecidas en el acto administrativo que acoja en el presente concepto técnico.*

### *4.5.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN*

*• Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe*
*• Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.*
*• En dado caso que el sistema propuesto para el manejo de las aguas servidas provenientes de los estanques de producción y del área de sacrificio (laguna de oxidación), no cumpla con los parámetros de remoción exigidos por la norma, se deberá realizar la adecuación de la misma, en lo referente a ampliación de las dimensiones de la laguna.*
*• El beneficiario de este permiso de vertimiento, será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto, durante la operación del proyecto.*
*• Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
*• Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos al suelo o fuentes hídricas.*

- *En dado caso que se presenten fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.*
- *EL usuario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la sección 18 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto – Ley 2811 de 1974, en el cual se establecen las responsabilidades de los propietarios de predios rurales en el cumplimiento de las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales y hacer un uso sostenible de los mismos.*
- *El permiso solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/2015) por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación del vertimiento de manera previa al vencimiento de la misma.*

**4.6. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

*Con respecto al manejo de los residuos sólidos, el señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, deberá dar cumplimiento a lo planeado en el documento y de igual forma deberá tener en cuenta las siguientes medidas:*

*1. Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptima higiene y seguridad.*

*2. Indicar la respectiva disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de sacrificio y removidos por el sistema de tratamiento de aguas residuales, acreditando el cumplimiento de dicha obligación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

**4.7. MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

*El señor **JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la operación del proyecto piscícola Villa María, ubicado en el Predio Villa María, en la vereda Igüaro, municipio de Monterrey, departamento del Casanare. Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). De esta manera, se encuentra que para la operatividad del proyecto piscícola en el predio Villa María, se requiere autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas. Bajo estas premisas, se ubica el proyecto en los sectores y categorías relacionadas, Considerando lo anterior, la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:*

*ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, Públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:*

*Tabla 36. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación - Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR |
|---|---|---|---|
| AGUAS | Proyectos Pecuarios | Reforestación | Entre 0.25 y 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico. |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

*Como se expuso anteriormente, para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir el señor JOSÉ ELIAS RODRÍGUEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, se tuvo en cuenta las equivalencias para el sector Aguas, y como actividad, proyectos pecuarios, en tal caso deberá realizar una reforestación que para este caso tendría la equivalencia **(0,75) hectáreas**, tal como se registra en la siguiente tabla:*

Exp. No. 500.29.1.21-014 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 0917 Fecha 10 JUL 2023

Tabla 37. Medida de Compensación por los permisos a otorgar.

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|
| Proyectos Pecuarios | Reforestación | 0.75 hectáreas |
| | TOTAL | 0,75 HECTÁREAS |

Fuente: Corporinoquia 2021

*En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*Las demás actividades adoptadas mediante el acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo que el señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.073.287 de Sabanalarga – Casanare, deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente No. 500.29.1.21-0014, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.*

*Se debe aclarar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las medidas antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.*

*(...)"*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.**

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(…) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (…).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

*e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar Autorización de ocupación de Cauce, concesión de Aguas Superficiales y el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque eco sistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

*"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

*a. Por ministerio de la ley;*
***b. Por concesión**;*
*c. Por permiso, y*
*d. Por asociación".*

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

*Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

*1. Consumo humano y doméstico.*
*2. Preservación de flora y fauna.*
*3. Agrícola.*
*4. **Pecuario**.*
*5. Recreativo.*
*6. Industrial.*
*7. Estético.*
*8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
*9. Navegación y Transporte Acuático*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibídem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia"*. Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*.

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibídem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos"*.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.21-1086 del 22 de noviembre de 2021, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía fa No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

**Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA**

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

*(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23.0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

**RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...)"
>
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución*

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

*que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

**RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD).**

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

*Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

*Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Articulo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

*"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. ( ... )*

*8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*
*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*
*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*
*"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
   *Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*

Exp. No. 500.29.1.21-014 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 0917 Fecha. 10 JUL 2023

*5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
*6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
*7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
*8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
*9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

*Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes*

*Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblecional.*

*Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

*1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
*2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
*3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
*4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
*5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
*6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.21-1086 del 22 de noviembre de 2021, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, para un periodo de Cinco (5) años al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, correspondientes a las aguas residuales provenientes de los estanques de producción y del área para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACION**

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

1 Corte Constitucional, Sentencia T - 760 de 2007

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.21-1086 de fecha 22 de noviembre de 2021, se estableció como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la operación de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, por los permisos Ambientales aquí otorgados, una reforestación equivalente a **0,75 hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.21-1086 del 22 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, en beneficio de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

*Tabla 32. Punto de Captación*

| PUNTO DE CAPTACIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Fuente Hídrica* | *Actividad* | *Caudal de la fuente - disponible (Oferta)* | *Caudal Concesionado* | *Coordenadas Geográficas* |
| *Caño Los Quemones* | *Piscícola* | *16.06 l/s* | *(cinco coma sesenta y nueve litros/segundo) 5,69 l/s* | *Latitud N: 04°50'21,30" Longitud O: 72°57'23,7"* |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

**PARÁGRAFO**: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: El** señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN:**

- Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.
- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".
- Cumplir con el estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- Los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre del año, en el primer trimestre del año, en el cual debe incluir el cumplimiento de las medidas impuestas por Corporinoquia.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.61.7.

- CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el Señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

- Realizar aforos a la fuente hídrica denominada caño Los Quemones en época de verano, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de oferta hídrica de la fuente para suplir la demanda del proyecto piscícola.

- Previo a iniciar la captación del recurso hídrico se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado según como lo establece el documento técnico presentado y allegar en el Informe de Cumplimiento Ambiental, el registro del agua utilizada para el proyecto piscícola, el cual deberá ser presentado de manera discriminada por meses; la periodicidad con la que se debe presentar la información en mención es anual.

- No se podrá captar una vez se presente una reducción en el caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas, el cambio de sus lechos o el cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

- Evitar que las aguas derivadas de una corriente o depósito, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generen perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.

- En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a las Autoridades Ambientales competentes, so pena de verse inmerso en un proceso sancionatorio ambiental según las disposiciones legales establecidas en la ley 1333 de 2009.

- En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua, presente reducción considerable de caudal durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.

- La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertenencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución) que acoja el presente concepto técnico.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

- No se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico Caño Los Quemones, superior al caudal otorgado por esta Autoridad Ambiental, de tal manera que se preserven las condiciones de la fuente hídrica y los ecosistemas que beneficia.

- Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme lo establecido el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076/2015.

- Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el concepto técnico.

- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076/2015.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Otorgar **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, en el Caño Los Quemones, en beneficio de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas y condiciones:

*Tabla 33. Condiciones establecidas con respecto a la autorización para la ocupación de cauce.*

| *FUENTE HIDRICA* | *TIPO DE OCUPACIÓN* | *ESTRUCTURA A ESTABLECER* | *DIMENSIONES* | *COORDENADAS DE UBICACIÓN* |
|---|---|---|---|---|
| ***Caño Los Quemones*** | *Permanente* | *Estructura de represamiento Tipo Cajón.* | *Tres paredes o muros en concreto, que formarán un cajón de represamiento en la margen derecha de la fuente hídrica. Las dimensiones serán de 1,6 metros de ancho, 3 metros de largo, 0,50 metros de altura y una base o superficie de 5,27 $m^2$.* | *Latitud: 04° 50´21" N Longitud:72°57´23 O* |

*Fuente: Radicado Nº YO. 2020 - 08549 del 01 de octubre de 2020*

**ARTÍCULO NOVENO:** El término de la presente autorización de ocupación de cauce será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales, es decir, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO 1°:** El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá informar a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de las actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá informar a la autoridad ambiental para su evaluación y autorización.

**PARÁGRAFO 3°:** Si en el desarrollo del proyecto, el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, como beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

- Deberá presentar anualmente el informe de cumplimiento ambiental con las evidencias y el acatamiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

- El titular de la autorización para la ocupación de cauce, será responsable si las obras llegan a causar daños aguas abajo o aguas arriba de la fuente hídrica intervenida, por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce.

- Las características técnicas de la obra deberán cumplir con los diseños y dimensiones presentados en el documento técnico de solicitud del permiso.

- Las obras ejecutadas no podrán alterar la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se bastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, el señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de Ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

- Se deberá realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, y allegar dentro de los informes de cumplimiento los respectivos registros fotográficos, donde se evidencien estas actividades, sin que estos realicen afectaciones al entorno ecológico.

- Se deberán tomar medidas de mitigación ante posibles derrames de combustible y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo, con el fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente y los recursos naturales en general durante las etapas de mantenimiento, adecuación y/o limpieza que se realicen, para lo cual se deberá activar el plan de contingencias.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

- Las obras de captación deben mantenerse en buenas condiciones con el fin de permitir que el aprovechamiento del caudal otorgado se realiza de una manera adecuada.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua y la estructura de captación.

- Mantener y conservar la ronda protectora del punto de ocupación de cauce otorgado en el presente concepto técnico y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.

- El diseño estructural de la obra a ejecutar y que es aprobada en el presente acto administrativo, es responsabilidad única y exclusivamente del solicitante, es decir, del señor JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ MORA.

- Los residuos sólidos generados durante las actividades de construcción y mantenimiento de las estructuras de captación del proyecto, deberán almacenarse fuera del cauce natural en un área provisional para este fin.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, casa o captura de animales o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- El beneficiario deberá hacerse responsable, si las obras lleguen a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones del cauce del Caño Los Quemones.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500 36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

- Cabe aclarar que CORPORINOQUIA, no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales que llegasen afectar la población del área de desarrollo del proyecto ocasionados por la construcción de la estructura, que serán a cargo del señor JOSÉ ELIÍAS RODRÍGUEZ MORA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá presentar Informes de cumplimiento de las medidas ambientales, en el primer trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá dar cumplimiento a lo planteado en el documento de MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUBPRODUCTOS y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptima higiene y seguridad.

2. Indicar la respectiva disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de sacrificio y removidos por el sistema de tratamiento de aguas residuales, acreditando el cumplimiento de dicha obligación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Otorgar el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS- VARnD,** en beneficio de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, a verter en el punto descrito en las siguientes coordenadas:

*Tabla 34. Punto de Vertimiento*

| PUNTO DE VERTIMIENTO | | | Caudal de Vertimiento |
|---|---|---|---|
| Fuente Hídrica | Coordenadas Geográficas WGS 84 | | |
| | Latitud | Longitud | |
| Caño Los Quemones | 04°50'18,8" N | 72°5716,3" O | 4,1264 L/s |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, como beneficiaria del presente permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

- Realizar limpieza a cada uno de los lodos provenientes de las piscinas de producción y pozo sedimentador de partículas. Estos deberán ser utilizados como abono orgánico en el terreno dentro del predio Villa María dispuestos adecuadamente.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

- Se deberá realizar mantenimiento periódico a la trampa de grasas cada seis (6) meses con el fin de evitar la colmatación y saturación del sistema de tratamiento.

- Las aguas una vez utilizadas por parte de los beneficiarios, deberán ser tributadas lo más limpia posible a la fuente hídrica denominada Caño Los Quemones; no se permite la conducción de los sobrantes a predios ajenos o efectuar negociaciones con ellos.

- Realizar actividades de limpieza y mantenimiento al recolector, canales de conducción y tuberías de aguas servidas, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar inundaciones u obstrucciones y de esta forma garantizar su buen funcionamiento.

- Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos Líquidos (aguas sanguinolentas y aguas servidas) producto de la extracción de vísceras de los peces y de los estanques acuícolas a fuentes hídricas.

- Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola en todos sus componentes, presentada a CORPORINOQUIA, de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada, presenten buen estado estructural y de mantenimiento.

- Se deberá garantizar que la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, cumpla con los porcentajes de remoción en carga contaminante, dando cumplimiento a lo dispuesto Artículo transitorio 2.2.3.3.9.13 del Decreto 1076 de 2015 y los valores máximos permisibles para vertimiento de aguas residuales a cuerpos de agua de acuerdo con la Resolución 631 de 2015, artículo 15; dichos monitorios deberán realizarse a la salida del sistema de tratamiento.

- Se deberá tener presente que los laboratorios contratados, deberán estar debidamente acreditados por el IDEAM; dado que se busca garantizar un adecuado funcionamiento de los STAR aprobados, para lo cual se establece que los parámetros mínimos aplicables a monitorear teniendo en cuenta la actividad acuícola, son los siguientes:

*Tabla 35. Parámetros físico-químicos a evaluar.*

| PARAMETROS | UNIDADES | PARAMETROS | UNIDADES |
|---|---|---|---|
| pH | Unidades de pH | Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L |
| Oxígeno disuelto | mg/L | Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L |
| Conductividad | µS/m - µS/cm | Grasas y Aceites | mg/L |
| Alcalinidad total | mg/L CaCO3 | Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O2 | Ortofosfatos (P-PO43-) | mg/L |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) | mg/L O2 | Nitrógeno total (N) | mg/L |
| Escherichia Coli | NMP/100 ml | Nitritos (N-NO2-) | mg/L |
| Coliformes Totales | NMP/100 ml | Nitratos (N-NO3-) | mg/L |

*Fuente: Corporinoquia 2021*

- Cumplir con las especificaciones de ubicación, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, descritas en el documento técnico.

- El beneficiario del presente permiso de vertimientos de aguas residuales, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se pueden generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

- Realizar el mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de las piscinas de producción y de la laguna de oxidación o sedimentación. Estos deberán ser deshidratados y utilizados como abono orgánico con el fin de mejorar la estructura de los suelos en el predio donde se desarrolla el proyecto piscícola.

- El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORNOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a los previsto en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, el cual reglamentó el Artículo 42 de la ley 99 de 1993.

- Deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento de cada una de las medidas establecidas en el acto administrativo.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

- En dado caso que el sistema propuesto para el manejo de las aguas servidas provenientes de los estanques de producción y del área de sacrificio (laguna de oxidación), no cumpla con los parámetros de remoción exigidos por la norma, se deberá realizar la adecuación de la misma, en lo referente a ampliación de las dimensiones de la laguna.

- El beneficiario de este permiso de vertimiento, será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto, durante la operación del proyecto.

- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.

- Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos al suelo o fuentes hídricas.

- En dado caso que se presenten fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.

- EL usuario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la sección 18 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto – Ley 2811 de 1974, en el cual se establecen las responsabilidades de los propietarios de predios rurales en el cumplimiento de las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales y hacer un uso sostenible de los mismos.

- El permiso solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/2015) por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación del vertimiento de manera previa al vencimiento de la misma.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá presentar Informes de cumplimiento de las medidas ambientales, en el primer trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

**PARÁGRAFO:** En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.21-014 y el año de vigencia.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza, en beneficio de un proyecto piscícola en el predio denominado Villa María, ubicado en la vereda Iguaro, en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare

**PARÁGRAFO 1°:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **0,75 hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**PARÁGRAFO 2°**: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.21-014.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO**: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1°**: Por esta actividad, el señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO 2°:** Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El concepto técnico No. 500.8.2.21-1086 de fecha 22 de noviembre de 2021, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.21-014.

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico No. 500.8.2.21-1086 de fecha 22 de noviembre de 2021, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.073.287 de Sabanalarga - Casanare, en la dirección Predio Villa María Ubicado en la Vereda Iguaro del Municipio de Monterrey, Casanare , o al correo electrónico utpiscicolacasanare2389@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Exp. No. 500.29.1.21-014* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.23 0917 *Fecha.* 10 JUL 2023

**PARÁGRAFO**: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS BERNAL CARDENAS**
Directora General

***Revisó:*** *Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

***Revisó y Aprobó:*** *Héctor Manuel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

***Revisión Técnica:*** *María Cristina León Limas*
*Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA*

***Proyectó:*** *Alejandra Farías Cepeda*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*

*Expediente No: 500.29.1.21-0014*
*Concepto Técnico No. 500.8.2.21-1086*
*Fecha: 22 de noviembre de 2021.*
*Fecha de Proyección: 04/03/2023*